



**EDILBERTO OROZCO VERGARA  
Y ASOCIADOS S.A.S.**

## **NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**No. 509 - Santiago de Cali, 7 de abril de 2020**

### **AMPLÍAN NUEVAMENTE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 520 de abril 6 de 2020, que adjuntamos, modificó nuevamente el calendario tributario para presentar las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios y de activos en el exterior, así:

#### **1. Para Grandes Contribuyentes:**

##### **1.1 Declaración del impuesto sobre la renta y complementarios:**

ÚLTIMO DÍGITO NIT	PAGO SEGUNDA CUOTA (a)	DECLARACIÓN Y PAGO TERCERA CUOTA (b)
	VENCE	VENCE
0	21-abr-20	09-jun-20
9	22-abr-20	10-jun-20
8	23-abr-20	11-jun-20
7	24-abr-20	12-jun-20
6	27-abr-20	16-jun-20
5	28-abr-20	17-jun-20
4	29-abr-20	18-jun-20
3	30-abr-20	19-jun-20
2	04-may-20	23-jun-20
1	05-may-20	24-jun-20

- a) El pago de la segunda cuota, sin necesidad de presentar la declaración, será equivalente al 45% del valor del saldo a pagar determinado por el año gravable 2018.

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: [consultores@orozcoasociados.com.co](mailto:consultores@orozcoasociados.com.co) / Página web: [www.orozcoasociados.com.co](http://www.orozcoasociados.com.co)



## No. 509 - Santiago de Cali, 6 de abril de 2020

Si a la fecha de dicho pago ya presentó la declaración, el valor de la cuota será el 50% del saldo a pagar disminuido en el valor de la primera cuota.

- b) La tercera cuota se pagará al vencimiento del plazo para declarar, y su monto será el que resulte de restarle al saldo a pagar de la declaración, lo que debió pagar como primera y segunda cuota.

### 1.2 Declaración de activos en el exterior

Los plazos para presentar la declaración de activos en el exterior corresponderán a los mismos establecidos para la declaración del impuesto sobre la renta.

## 2. Para Demás Personas Jurídicas:

### 2.1 Declaración del impuesto sobre la renta y complementarios:

PAGO PRIMERA CUOTA 50%		DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA 50%	
ÚLTIMOS DÍGITOS NIT	VENCE (a)	ÚLTIMO DÍGITOS NIT	VENCE (b)
96 al 00	21-abr-20	96 al 00	01-jun-20
91 al 95	22-abr-20	91 al 95	02-jun-20
86 al 90	23-abr-20	86 al 90	03-jun-20
81 al 85	24-abr-20	81 al 85	04-jun-20
76 al 80	27-abr-20	76 al 80	05-jun-20
71 al 75	28-abr-20	71 al 75	08-jun-20
66 al 70	29-abr-20	66 al 70	09-jun-20
61 al 65	30-abr-20	61 al 65	10-jun-20
56 al 60	04-may-20	56 al 60	11-jun-20
51 al 55	05-may-20	51 al 55	12-jun-20
46 al 50	06-may-20	46 al 50	16-jun-20
41 al 45	07-may-20	41 al 45	17-jun-20
36 al 40	08-may-20	36 al 40	18-jun-20
31 al 35	11-may-20	31 al 35	19-jun-20
26 al 30	12-may-20	26 al 30	23-jun-20
21 al 25	13-may-20	21 al 25	24-jun-20
16 al 20	14-may-20	16 al 20	25-jun-20
11 al 15	15-may-20	11 al 15	26-jun-20
06 al 10	18-may-20	06 al 10	30-jun-20
01 al 05	19-may-20	01 al 05	01-jul-20

- a) El pago de la primera cuota, sin necesidad de presentar la declaración, será equivalente al 50% del valor del saldo a pagar determinado por el año gravable 2018.

Si a la fecha de dicho pago ya presentó la declaración, el valor de la cuota será el 50% del saldo a pagar determinado en dicho denuncia.

- b) La segunda cuota se pagará al vencimiento del plazo para declarar, y su monto será el que resulte de restarle al saldo a pagar de la declaración, lo que debió pagar como primera cuota.

## **2.2 Declaración de activos en el exterior**

Los plazos para presentar la declaración de activos en el exterior corresponderán a los mismos establecidos para la declaración del impuesto sobre la renta.

## **3. Precisiones sobre el pago de las cuotas del impuesto sobre la renta y complementarios**

Sobre el texto del Decreto arriba mencionado consideramos oportuno efectuar las siguientes precisiones:

- Si la declaración del año gravable 2018 arrojó saldo a favor no hay lugar al pago de segunda cuota (para grandes contribuyentes) o primera cuota (para las demás jurídicas). Lo mismo sucede cuando exista certeza de que la declaración del año gravable 2019 arrojará saldo a favor.
- Si el contribuyente tiene definido que el impuesto a pagar del año gravable 2019 es inferior al 45% del saldo a pagar del 2018 (para grandes contribuyentes) o del 50% (para las demás jurídicas), sugerimos que la declaración sea presentada en las fechas establecidas para el pago de la primera cuota para evitar pagos en excesos y/o requerimientos por parte de la Autoridad Tributaria. Esto cobra mayor importancia si se desea optar por acogerse al beneficio de auditoría del año gravable 2019.
- Recordamos que se encuentra vigente el artículo 1.6.1.13.2.47 del DUT el cual establece que las declaraciones tributarias con saldo a pagar inferior a 41 UVT (\$ 1.460.000 año 2020) deberán cancelarse en una sola cuota en la fecha señalada para la presentación de la declaración.

***“APROVECHEMOS EL TIEMPO EN CASA... ES GRAN OPORTUNIDAD  
PARA REVALUAR NUESTROS PROYECTOS DE VIDA...  
Y REINVENTARNOS”***

.../...